

Seguro de INSTITUCIONES FINANCIERAS (IMI)

Documento de información sobre el producto de seguro

Empresa: QBE Europe SA/NV Sucursal en España

Registrada en: DGSFP Nº Autorización: E-0230 Producto: RESPONSABILIDAD CONSEJEROS Y DIRECTIVOS Y RC PROFESIONAL

En este documento se facilita un resumen de este producto. La información precontractual y contractual completa relativa al producto se facilita en otros documentos.

La información completa del contrato y la información completa precontractual sobre el producto se proporciona en otros documentos que deben leerse y comprenderse para conocer los riesgos y las cantidades garantizadas que se le ofrecen personalmente (solicitud del seguro y condiciones especiales), así como la redacción completa de todas las garantías y exclusiones (condiciones generales).

¿En qué consiste este tipo de seguro?

Es un seguro destinado a cubrir la responsabilidad profesional y de gestión en relación con sociedades de capital riesgo, sociedades de inversión, sociedades de capital variable, fondos de inversión e instituciones de inversión colectiva en general.



¿Qué se asegura?

COBERTURAS INCLUIDAS EN TODO CASO

- ✓ Responsabilidad de personas aseguradas por la gestión social
- ✓ Cobertura reembolso a la sociedad
- ✓ Responsabilidad profesional
- ✓ Defensa legal civil/penal
- ✓ Constitución de fianzas civiles y penales en relación con delitos societarios
- ✓ Caución sustitutoria
- ✓ Aval concursal
- ✓ Cobertura a sociedades filiales
- ✓ Cobertura a directivos en sociedades participadas
- ✓ Limite adicional consejeros Independientes y de la matriz
- ✓ Cobertura de prácticas de empleo
- ✓ Responsabilidad concursal
- ✓ Responsabilidad de las Personas Aseguradas en materia tributaria
- ✓ Gastos de emergencia
- ✓ Gastos de consultoría de crisis, gerencia de riesgos y publicidad
- ✓ Infracción de los derechos de propiedad Intelectual
- ✓ Difamación
- ✓ Gastos legales de accionistas
- ✓ Gastos de defensa de personas vinculadas
- ✓ Gastos de defensa y perjuicios financieros en Reclamaciones por contaminación
- ✓ Gastos de defensa en procedimiento penal contra la sociedad
- ✓ Cobertura para las personas aseguradas retiradas
- ✓ Periodo de descubrimiento
- ✓ Inhabilitación profesional

COBERTURAS DE CONTRATACION VOLUNTARIA

- ✓ Cobertura prácticas de empleo a la entidad
- ✓ Multas y sanciones
- ✓ Gastos de mitigación
- ✓ Constitución de fianzas



¿Qué no está asegurado?

RIESGOS EXCLUIDOS (lista no exhaustiva):

- ✗ Actos dolosos, fraudulentos
- ✗ Enriquecimiento injusto, blanqueo de capitales
- ✗ Multas por hechos dolosos
- ✗ Sanciones Internacionales



¿Existen restricciones en lo que respecta a la cobertura?

Sí. Algunas coberturas pueden estar sublimitadas con importes inferiores a la suma máxima de indemnización que se determine en póliza. Asimismo, hay coberturas para las que, estando sublimitadas o no, el importe máximo de indemnización contratado puede agregarse o no sólo por siniestro, sino también por el período de duración de la póliza.

El Asegurador sólo indemnizará los siniestros hasta el límite de indemnización contratado en exceso de las cantidades estipuladas como franquicias, entendiendo las mismas, como la cantidad que en cada siniestro corresponde pagar al asegurado. La franquicia no será de aplicación a los gastos judiciales o periciales en que se deba incurrir en la tramitación del siniestro.



¿Dónde estoy cubierto?

- ✓ Todo el mundo, salvo los gastos de defensa y procedimiento penal contra la sociedad.



¿Cuáles son mis obligaciones?

- **Declaración del riesgo:** El tomador debe facilitar al asegurador antes de formalizar el contrato la información necesaria para valorar el riesgo.
- **Pago de la prima:** El tomador queda obligado al pago de la prima dentro del plazo que ese estipule en el contrato desde el efecto de la póliza o desde la fecha de inicio de cualquiera de sus prórrogas, si las hubiere. De ser la prima regularizable, el asegurado deberá comunicar al asegurador el importe real de facturación de la anualidad vencida, en un plazo máximo de tres meses a contar desde el vencimiento del contrato.
- **Agravación del riesgo:** El tomador o el asegurado deben comunicar al asegurador la alteración de los factores y las circunstancias declaradas que agraven el riesgo y sean de tal naturaleza que si hubieran sido conocidas por éste en el momento de la perfección del contrato no lo habría celebrado o lo habría concluido en condiciones más gravosas.
- **En caso de Reclamación:**
 - Comunicar al asegurador o al corredor de la póliza cualquier hecho, daño o reclamación que pudiera estar amparada por la presente póliza, así como cualquier circunstancia por ellos conocidas que pudieran dar lugar a una reclamación amparada bajo la misma. El asegurado efectuará tal comunicación lo antes posible y, en cualquier caso, dentro del plazo máximo de siete días de haberlo conocido.
 - Adoptar todas las medidas que favorezcan su defensa frente a las reclamaciones de responsabilidad, debiendo mostrarse tan diligentes en su cumplimiento como si no existiera seguro.
 - Deber de aminorar las consecuencias del siniestro.
 - No admitir responsabilidad alguna, realizar una oferta ni asumir un compromiso, ni ofrecer pago o indemnización alguno(a) sin el consentimiento escrito del asegurador.



¿Cuándo y cómo tengo que efectuar los pagos?

En el periodo de pago de prima, estipulado en el contrato a tal efecto. El pago es anual, pudiendo pactarse su fraccionamiento.



¿Cuándo comienza y finaliza la cobertura?

La cobertura comienza y termina en las fechas que figuren en las condiciones particulares del contrato, salvo prórroga del periodo de cobertura del contrato. Así mismo, podrá contratarse un periodo de descubrimiento posterior para reclamaciones formuladas tras el vencimiento de la póliza por hechos ocurridos en el periodo que se determine.

El ámbito temporal de la póliza se basa en las reclamaciones que se presenten durante la vigencia de la póliza, siendo la retroactividad ilimitada, salvo que se fije algo distinto en póliza.



¿Cómo puedo rescindir el contrato?

El contratante podrá oponerse a la prórroga del contrato con, al menos, un mes de antelación a la conclusión del periodo en curso, sin alegar ninguna causa.

Si durante la vigencia del contrato se produjera la desaparición del interés asegurable o del riesgo, el contrato de seguro quedaría resuelto y el asegurador tiene derecho a hacer suya la prima no consumida.